

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y EN SU CASO CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

UMA: Unidad de medida y actualización.

Proceso Electoral Local: Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de gubernatura del Estado de Hidalgo

JUSTIFICACIÓN

1. El 15 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo el Decreto 790 que adiciona la fracción III Bis al artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por medio del cual se adiciona como prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos, la bonificación por actividad electoral.

CONSEJO GENERAL

2. El quince de diciembre del año dos mil veintiuno, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Hidalgo.
3. De acuerdo con el Calendario Electoral, el periodo de campañas comprende del 4 de abril al 1 de junio del año dos mil veintidós, en razón de ello, debe determinarse el tope de gastos que deberán observar los partidos políticos con el propósito de salvaguardar la equidad en la contienda electoral y lograr condiciones más equitativas entre los diversos actores políticos.
4. Al respecto, es dable señalar que de acuerdo con el artículo 24, fracción II, párrafo primero de la Constitución Local los partidos políticos deben contar con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, aunado a lo anterior, el párrafo sexto del numeral previamente indicado, dispone que la ley determinará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
5. Es así que el artículo 32 del Código Electoral contempla los criterios que debe observar el Instituto Electoral para determinar los montos de los topes de gastos de campaña.
6. Por lo anterior y dado que compete al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever, que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos políticos se cumplan, es por lo cual se debe emitir y en su caso aprobar el presente Acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo por el que se aprueba el Tope de Gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, de conformidad con los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24 fracción II de la Constitución Local; 32, 66 fracciones I, VI, IX del Código Electoral, 79 fracción IV, inciso d) del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, del Código Electoral, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia Ley.
9. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es derecho de los Partidos Políticos acceder al financiamiento público y privado para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como para gastos de campaña y bonificación para actividad electoral.
10. También la legislación garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y candidatas y en las campañas electorales.

DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

11. De acuerdo con el artículo 32 del Código Electoral, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al 40% del financiamiento público ordinario de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para la gubernatura.
12. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha realizado los estudios, así como las operaciones aritméticas necesarias para fijar el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura que nos ocupa.
13. De conformidad con el punto que antecede, el financiamiento público para gastos de campaña, así como de bonificación por actividad electoral de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local fue establecido por el Consejo General al emitir el Acuerdo IEEH/CG/165/2021.
14. Por tanto, el financiamiento público de campaña del Proceso Electoral Local aprobado por este Consejo General corresponde a \$118,161,353.74 y de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral, el 40% de dicha cantidad equivale a \$47,264,541.50, lo que a su vez debe corresponder al tope de gastos de campaña al que deberán sujetarse los partidos políticos para el presente Proceso Electoral, quedando de la siguiente manera:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL GUBERNATURA 2021-2022	
Financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para la Gubernatura 2021-2022	Topes de Gastos de Campaña Proceso Electoral Gubernatura 2021-2022 (40% del financiamiento de campaña 2021-2022)
\$118,161,353.74	\$47,264,541.50

BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL

- 15.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 30 fracción III bis del Código Electoral, los Partidos Políticos tienen derecho a una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales.
- 16.** En ese sentido es importante señalar que la bonificación por actividad electoral es una prerrogativa de carácter público, la misma está sujeta a fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral, ya que en términos de los artículos 76, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos se entiende como un gasto de campaña todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña que deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; asimismo porque de conformidad con el artículo 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, también serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, **los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial**, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.
- 17.** En virtud de lo anterior, para el efecto del ejercicio de la Bonificación por Actividad Electoral, se deberá de atender al tope de gastos de campaña que deberán de observar los partidos políticos, para el Proceso Electoral Local, establecido en el presente Acuerdo.
- 18.** Por tanto, para el cálculo de la Bonificación Electoral que se contempla en el artículo 30, fracción III bis, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, debe tomarse en cuenta para su distribución como base al número de representantes por casilla, donde la representación será de un representante por partido político en cada casilla electoral multiplicado por diez veces la Unidad de Medida y Actualización.

CONSEJO GENERAL

- 19.** Al respecto, es importante señalar que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, estructura, sueldos y salarios y que dicho financiamiento lo constituyen lo siguiente:
- El relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
 - Para gastos de campaña
 - Como Bonificación por actividad electoral.
 - y para actividades específicas
- 20.** En ese sentido para obtener el monto que corresponde al financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Código Electoral prevé lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización -para partidos políticos nacionales con registro local-, ahora bien considerando que el cálculo debe hacerse de manera anual, lo correspondiente es que la fecha de corte del padrón electoral del Estado de Hidalgo corresponda al del año previo al que se va a calcular.
- 21.** Es decir, que para obtener el financiamiento para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2022, debe tomarse en cuenta el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de 2021.
- 22.** Por tanto, se advierte que para calcular el financiamiento para actividades ordinarias permanentes del año 2022 fue necesario tomar en cuenta el valor de la UMA correspondiente al año 2021. Por otro lado, para calcular el financiamiento público para actividades específicas y gastos de campaña se toma como base el monto que corresponde al financiamiento para actividades ordinarias permanentes.
- 23.** En ese sentido, para obtener el monto de financiamiento público para Bonificación por actividad electoral, el Código Electoral no señala el valor del UMA que debe considerarse para su cálculo, por lo que de un análisis sistemático y funcional del artículo 30 del Código Electoral, permite advertir que el Instituto Electoral tiene la

CONSEJO GENERAL

obligación de determinar el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, debiendo realizar los cálculos correspondientes, para lo cual y como se ha señalado en párrafos anteriores, debe tomar en consideración los datos que corresponden al año previo de aquel en que habrá de aplicarse dicho financiamiento, en el caso particular el valor de la UMA y el corte del padrón electoral del Estado de Hidalgo que corresponde al año 2021, por tanto resulta acorde que para calcular la Bonificación por actividad electoral a que tienen derecho los partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local deba considerarse el valor de la UMA correspondiente al año 2021.

- 24.** Aunado a lo anterior, es necesario referir que el cálculo del financiamiento público para Bonificación por actividad electoral para el Proceso Electoral Local, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo IEEH/CG/165/2021, mismo que a la fecha se encuentra firme al no haber sido impugnado, por lo que será en el momento en que se conozca el número definitivo de representantes de casilla acreditados por los partidos políticos, en el que este Instituto determinará con base en el monto aprobado en el acuerdo referido, la distribución de dicho financiamiento, no así el cálculo del monto, puesto que el mismo que ya fue determinado en el Acuerdo de referencia, es decir, diez veces la UMA 2021 por cada casilla en la que acredite representante cada partido político.
- 25.** Por último señalar que en fecha 28 de noviembre del año 2021 mediante acuerdo IEEH/CG/169/2021 se solicitó al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto Anual para Prerrogativas respecto de Gastos de Campaña y Bonificación Electoral de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Electoral Local a ejercerse en el año 2022, motivo por el cual, el cálculo que se haga en su momento, para obtener la bonificación por actividad electoral deberá tener como base y considerar en todo momento los criterios con los que se emitió el presupuesto que se solicitó al Congreso del Estado, en el acuerdo de referencia, es decir, considerando para ello el valor de la UMA establecido en el 2021.

CONSEJO GENERAL

26. De lo que se tiene que, la cantidad que corresponda a cada Partido se sustenta en el supuesto de que se haga la acreditación de los representantes ante cada casilla que se instale para la recepción del voto, situación que se hará en las fechas y plazos que el mismo Código Electoral y los Acuerdos emitidos por este Consejo General y los que en su caso emitió o emita el Instituto Nacional Electoral, determinen.
27. Por lo que, como ya se refirió, será en el momento en que se conozca el número definitivo de casillas que habrán de instalarse para la Jornada Electoral del próximo 5 de junio de 2022, cuando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral realice la actualización de los montos, tomando en consideración el total de casillas a instalar y de conformidad con número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales, para efecto de realizar los depósitos correspondientes.

DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA HIDALGO

28. Finalmente es importante señalar que el presente acuerdo determina el tope de gastos de campaña que habrán de observar los Partidos Políticos, Coalición y en su caso, Candidaturas Comunes y/o Independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022, monto que corresponde a la cantidad de: **\$47,264,541.50**, sin embargo, es obligación de este Instituto ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y en su caso, a los Candidatos Independientes conforme a los montos establecidos y aprobados por este mismo órgano, por lo que en el caso del Partido Local Nueva Alianza Hidalgo, de conformidad con el Acuerdo IEEH/CG/165/2021 le corresponde como financiamiento para gastos de campaña para el presente Proceso Electoral la cantidad de **\$53,775,422.62**, más el monto que en su caso le corresponda por Bonificación para actividad electoral.
29. En ese sentido, lo correspondiente es ministrar al referido instituto político la totalidad del financiamiento para gastos de campaña al que tiene derecho, esto a sabiendas de que es obligación de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes respetar el tope de gastos señalado en el presente acuerdo, por lo

CONSEJO GENERAL

que, en el caso particular, se conmina al Partido Nueva Alianza Hidalgo para que observe en todo momento el tope de gastos que se determina en el presente instrumento.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Tope de Gastos de Campaña que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y en su caso, Candidaturas Comunes e Independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022, correspondiente a \$47,264,541.50 (Cuarenta y siete millones, doscientos sesenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.).

SEGUNDO. Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de febrero de 2022.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA TEMPORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.